



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha: 06/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00197	Ejecutivo Singular	SEGUNDO JEREMIAS - ROSAS MARCILLO vs CARLOS EDUARDO PUMALPA OBANDO	Auto previo a pronunciarse Requiere Parte Actora	05/06/2023
5200141 89001 2023 00257	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs OSCAR JAIR PANTOJA PEREZ	Prendario- Libra mandamiento y Decreta medidas	05/06/2023
5200141 89001 2023 00258	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPREADOS COSNTRATISTAS Y EN MISION DE vs TULIO FERNANDO LEON DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/06/2023
5200141 89001 2023 00258	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPREADOS COSNTRATISTAS Y EN MISION DE vs TULIO FERNANDO LEON DIAZ	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023
5200141 89001 2023 00259	Ordinario	GLORIA LIGIA REINA RUANO vs FRANCISCO ARMANDO - PONCE BENAVIDES	Auto suscita conflicto de competencia	05/06/2023
5200141 89001 2023 00260	Ejecutivo Singular	COPIREDITO vs HAROLD HERNANDO QUINTERO PUMALPA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/06/2023
5200141 89001 2023 00260	Ejecutivo Singular	COPIREDITO vs HAROLD HERNANDO QUINTERO PUMALPA	Auto decreta medidas cautelares	05/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 5 de junio de 2023. En la fecha informo de la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00197
Demandante: Segundo Jeremías Rosas Marcillo
Demandados: Pedro Alfonso Obando Córdoba y Carlos Eduardo Pumalpa Obando

Pasto, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y dado que se ha informado únicamente sobre la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. No. 240-298672 sin allegar el certificado sobre la situación jurídica del bien, el Despacho estima necesario previo a decretar el secuestro, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P., requerir a la parte actora a fin de que allegue a este despacho judicial dicho certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PREVIO A decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue a este despacho judicial el certificado sobre la situación jurídica del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 240-298672 objeto de la medida cautelar en un periodo equivalente a diez (10) años si fuere posible.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de junio de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe secretarial. - Pasto, 5 de junio de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001 – 2023-00257
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Oscar Jair Pantoja Pérez

Pasto (N.), cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 468 ibídem.

Que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título aportado (pagaré) como base de recaudo, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Que la obligación se encuentra garantizada con contrato de prenda sin tenencia sobre un vehículo automotor plenamente identificado, el que se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Tránsito correspondiente.

Así las cosas, lo procedente será librar mandamiento ejecutivo y decretar el embargo y secuestro sobre del vehículo automotor dado en prenda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Davivienda y en contra de Oscar Jair Pantoja Pérez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$25.937.657,00 por concepto del capital del pagaré número 05810103000012725.
- b) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados la suma de \$4.748.562,00 liquidados a partir del día 05 de julio de 2021 hasta el 15 de marzo de 2023.

- c) Por concepto de intereses de mora a partir del 16 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de las siguientes características: Marca JAC; Línea S2(HFC7151EAV); modelo 2019; tipo de carrocería WAGON; Color rojo; j335821B; Chasis LJ12EKR20K4005717; y placa GDO-740.

Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, para lo de su cargo.

TERCERO.- COMISIONAR a la Inspección de Tránsito de Pasto para que realice la diligencia de secuestro del bien dado en prenda a quien se libraré despacho comisorio con los anexos de rigor, una vez se reciba el certificado de la Oficina de Registro con la constancia de la inscripción del embargo.

Nombrar como secuestre a ZAMBRANO GOMEZ MANUEL JESUS quien se podrá localizar en la Carrera Carrera 32 # 18-18, teléfonos N°. 3137445656, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios corre por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS NECESARIOS.

CUARTO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

SEXTO. - RECONOCER personería al abogado Juan David Acosta Ortega portador de la T.P. No. 245.529 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de junio de 2023 <hr/> Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de junio de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00258
Demandante: Fondo de Empleados Contratistas y en Misión de Energías y Montagas -FONDEGAS
Demandado: Tulio Fernando León Díaz

Pasto (N.), cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Fondo de Empleados Contratistas y en Misión de Energías y Montagas -FONDEGAS y en contra de Tulio Fernando León Díaz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$9.519.562,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 9 de julio de 2021 hasta el 9 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 10 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Diana María Lagos Bastidas portadora de la T.P. No. 323.049 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual ha sido remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520014189001-2023-00259

Demandante: Gloria Ligia Reina Ruano

Demandado: Francisco Armando Ponce Benavides

Pasto (N.), cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, el que correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, despacho que con auto de 2023 de mayo de 2023, resolvió rechazar la demanda, al considerar que la dirección de notificaciones del demandado pertenece a la comuna nueve (9).

De la revisión del libelo de postulación, se observa que se determina la competencia del asunto por el lugar de ocurrencia de los hechos, y si bien la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la comuna 9, la dirección de ocurrencia de los hechos pertenece a la comuna 1, como se desprende de los hechos de la demanda (Calle 22 No. 25 - 74 Barrio Las Cuadras predio de la demandante, predio contiguo el del demandado y objeto de la litis), por ende la competencia se torna concurrente entre los Juzgados Civiles Municipales y este Despacho; sin embargo, el demandante al dirigir la demanda al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL PASTO (REPARTO), convirtió la competencia en privativa o excluyente, razón por la cual el asunto de marras debe ser asumido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, conforme a lo reglado por el numeral 1 del artículo 28 del C. G del P, que en su parte pertinente dice "(...) *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)*", numeral 6 "*6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho*"(...) pues la elección del actor no puede ser desconocida por el Juez, y en consecuencia NO le corresponde a esta judicatura tramitar el presente asunto.

Así las cosas, es del caso suscitar conflicto negativo de competencia, para que sean los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), quienes lo diriman en la forma consagrada en el artículo 139 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSCITAR conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, para que sea el superior funcional quien lo dirima.

SEGUNDO.- REMITIR el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), a través de Oficina Judicial.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de junio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 5 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00260
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Droguistas Detallistas
COOPICREDITO
Demandado: Harold Hernando Quintero Pumalpa

Pasto (N.), cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Droguistas Detallistas COOPICREDITO y en contra de Ayda Stella Maya Narvárez y Cristina Maya para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

1.1 Por la suma de \$555.459.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020.

1.1.1 Por la suma de \$93.901.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de febrero de 2020 al 23 de marzo de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020.

1.1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de \$562.148.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de abril de 2020.

1.2.1 Por la suma de \$126.671.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de marzo de 2020 al 23 de abril de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de abril de 2020.

1.2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de abril de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$568.917.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2020.

1.3.1 Por la suma de \$119.902.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de abril de 2020 al 23 de mayo de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2020.

1.3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de mayo de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de \$575.768.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de junio de 2020.

1.4.1 Por la suma de \$113.051.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de mayo de 2020 al 23 de junio de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de junio de 2020.

1.4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de junio de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de junio de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de \$582.701.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de julio de 2020.

1.5.1 Por la suma de \$106.118.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de junio de 2020 al 23 de julio de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de julio de 2020.

1.5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de julio de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de julio de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de \$589.718.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2020.

1.6.1 Por la suma de \$99.101.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de julio de 2020 al 23 de agosto de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2020.

1.6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de \$596.819.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de septiembre de 2020.

1.7.1 Por la suma de \$92.000.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de agosto de 2020 al 23 de septiembre de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de septiembre de 2020.

1.7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de septiembre de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de septiembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de \$604.006.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de octubre de 2020.

1.8.1 Por la suma de \$84.813.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de septiembre de 2020 al 23 de octubre de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020.

1.8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de octubre de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de \$611.279.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2020.

1.9.1 Por la suma de \$77.540.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de octubre de 2020 al 23 de noviembre de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2020.

1.9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10 Por la suma de \$618.640.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020.

1.10.1 Por la suma de \$70.179.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de noviembre de 2020 al 23 de diciembre de 2020 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020.

1.10.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11 Por la suma de \$626.089.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de enero de 2021.

1.11.1 Por la suma de \$62.730.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de enero de 2021.

1.11.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de enero de 2021, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12 Por la suma de \$633.629.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2021.

1.12.1 Por la suma de \$55.190.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de enero de 2021 al 23 de febrero de 2021 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2021.

1.12.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2021, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de febrero de 2021 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13 . Por la suma de \$641.258.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2021.

1.13.1 Por la suma de \$47.561.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de febrero de 2021 al 23 de marzo de 2021 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2021.

1.13.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2021, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.14 Por la suma de \$648.980.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de abril de 2021.

1.14.1 Por la suma de \$39.839.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de marzo de 2021 al 23 de abril de 2021 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de abril de 2021.

1.14.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de abril de 2021, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.15 Por la suma de \$656.795.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021.

1.15.1 Por la suma de \$32.024.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de abril de 2021 al 23 de mayo de 2021 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021.

1.15.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.16 Por la suma de \$664.704.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de junio de 2021.

1.16.1 Por la suma de \$24.115.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de mayo de 2021 al 23 de junio de 2021 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de junio de 2021.

1.16.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de junio de 2021, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de junio de 2021 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.17 Por la suma de \$672.708.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de julio de 2021.

1.17.1 Por la suma de \$16.111.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de junio de 2021 al 23 de julio de 2021 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de julio de 2021.

1.17.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de julio de 2021, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18 Por la suma de \$665.220.00, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2021.

1.18.1 Por la suma de \$8.010.00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 24 de julio de 2021 al 23 de agosto de 2021 sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2021.

1.18.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2021, a la tasa del 45.40% efectivo anual, desde el día 25 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jorge Enrique Hernández portador de la T.P. No. 74.040 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de junio de 2023

Secretario